



PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00630-00

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte demandante **PEDRO ELIAS AYALA URIBE** y **SANDRA YANETH AYALA URIBE** allegaron en tiempo un memorial en el que justifican la inasistencia a la audiencia programa para el 12/07/2023 y solicitan por ello su reprogramación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de julio de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la justificación que ha sido allegada dentro del término previsto en el artículo 372 del C.G.G y debidamente soportada por la parte demandante **PEDRO ELIAS AYALA URIBE** y **SANDRA YANETH AYALA URIBE** en el memorial que antecede, el Despacho procederá a fijar el día **26/07/2023** a las **09:00 A.M.** como nueva fecha y hora para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, conforme a los parámetros dispuestos en los autos de fecha **06/04/2022** y **22/03/2023**.

Póngase de presente a las partes que en la audiencia a realizarse se hará la etapa de la conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio y evacuación de las pruebas decretadas en el auto del **06/04/2022**. Finalmente, el día de la audiencia programada, luego de superada la práctica de pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se impartirá la decisión que clausure la instancia.

La inasistencia injustificada de la parte demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, se advierte a las partes intervinientes en el presente proceso, así como a sus apoderados judiciales que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

En igual sentido, se requiere a las partes para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia procedan a suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono



fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte a los sujetos procesales que fueron llamados a rendir interrogatorio de parte y a los testigos llamados a rendir declaración que deberán conectarse por la vía virtual de manera individual entre ellos y los abogados de las partes.

En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P, la parte que solicitó los testimonios decretados en el auto del **06/04/2022** deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada en este auto, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si el testigo es dependiente de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios en caso de expedirse se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato.

Finalmente, se le coloca de presente a las partes que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento de la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P, según el contenido de la primera norma evocada. Además, deberá tenerse en cuenta por los sujetos procesales que es un deber de las partes concurrir al despacho cuando sean citados por el juez, tal y como lo prevé el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P y que, además, bajo los poderes consagrados en el artículo 44 *ídem*, el Juez puede: “(...) *sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DFRD

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE Julio DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e5eac3baa10dfea0c4b77a032447456168c81a229bc88e57397411fe5a89f**

Documento generado en 11/07/2023 02:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>